

Resolución

ARP/ /2026, de 6 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras que deben regir las ayudas *de minimis* destinadas a cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT) y otras empresas agroalimentarias afectadas por la sequía persistente, las temperaturas elevadas en el cultivo de pera y la dana en El Baix Ebre y El Montsià en la campaña 2024-2025

Vista la Orden ARP/161/2026, de 2 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras que deben regir las ayudas *de minimis* destinadas a cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT) y otras empresas agroalimentarias afectadas por la sequía persistente, las temperaturas elevadas en el cultivo de pera y la dana en El Baix Ebre y El Montsià en la campaña 2024-2025, publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* núm. 9746, de 7.9.2026;

El artículo 3.13.8 del Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en los que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, atribuye el ejercicio de la competencia en materia de industria agroalimentaria y de políticas de alimentación al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El Decreto 460/2024, de 26 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por remisión al artículo 118.1.a del Decreto 14/2024, de 16 de enero, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece que la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía ejerce la competencia, entre otras, de planificar y coordinar las políticas, los planes y los programas en materia de alimentación, calidad agroalimentaria, gastronomía y empresas agroalimentarias.

Considerando el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de ayudas que constan en el anexo de esta Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar telemáticamente y formalizarse según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera devolver voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, debe comunicar su renuncia a la subvención al órgano competente, que debe emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En el caso de que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notifica la cuantía que se debe reintegrar en la carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras y la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación que aporta cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad.

4. Efectos

Esta Resolución produce efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el órgano competente. El plazo para hacerlo es de un mes a partir de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010). También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 6 de octubre de 2026

Òscar Ordeig i Molist
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas *de minimis* a cooperativas, sociedades agrarias de transformación (SAT) y otras empresas agroalimentarias afectadas por la sequía persistente, las temperaturas elevadas en el cultivo de pera y la dana en El Baix Ebre y El Montsià en la campaña 2024-2025 (ref. BDNS XXXXXX)

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L, de 15.12.2023).

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de las ayudas *de minimis* destinadas a cooperativas, SAT y otras empresas agroalimentarias afectadas por la sequía persistente, las temperaturas elevadas en el cultivo de pera y la dana en El Baix Ebre y El Montsià en la campaña 2024-2025.

1.2 El objeto de la subvención es compensar parcialmente las cooperativas, SAT y otras empresas agroalimentarias que transforman o manipulan y comercializan productos agrarios, cuya titularidad sea de sus miembros o socios, en el caso de las cooperativas y las SAT, o de productores con los que mantienen una relación contractual continuada, en el caso de las otras empresas agroalimentarias, que han sufrido una pérdida importante de facturación como consecuencia de la sequía persistente, las temperaturas elevadas en el cultivo de pera y la dana en El Baix Ebre y El Montsià en la campaña 2024-2025.

1.3 La finalidad de la subvención es garantizar la continuidad y la viabilidad económica de las cooperativas, SAT y otras empresas agroalimentarias que transforman o manipulan y comercializan productos agrarios.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo que dispone la base 2.

3. Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Industrias Agroalimentarias y Mejora del Equilibrio de la Cadena Agroalimentaria.

3.2 El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establece la base 6.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima que se prevé para esta convocatoria es de 4.000.000 € y está consignada en la aplicación presupuestaria D/470000100/6130/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación para el año 2026.

5.2 La cuantía total máxima para esta convocatoria se puede ampliar de acuerdo con lo que prevé el artículo 92.4.b del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La efectividad de la cuantía

adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

6. El importe de la subvención

6.1 El importe de la ayuda se calcula, en función del sector agrario y agroalimentario al que pertenezca el beneficiario, según las tablas siguientes:

Tabla 1. Sector transformador y procesador de la avellana

Facturación (M€) correspondiente a las producciones afectadas durante los 5 ejercicios anteriores, sin contar el más desfavorable	Decremento del valor de la comercialización en la campaña 2024-2025 de las producciones afectadas respecto a las 5 campañas anteriores (%), sin contar la más desfavorable	Importe máximo de la ayuda (euros)
≤ 0,5	30-50	40.000
	> 50	60.000
> 0,5-1	30-50	90.000
	> 50	170.000
> 1-1,5	30-50	200.000
	> 50	255.000
> 1,5-2	30-50	280.000
	> 50	300.000
> 2	30-50	300.000
	> 50	300.000

Tabla 2. Resto de sectores

Facturación (M€) correspondiente a las producciones afectadas durante los 5 ejercicios anteriores, sin contar el más desfavorable	Decremento del valor de la comercialización en la campaña 2024-2025 de las producciones afectadas respecto a las 5 campañas anteriores (%), sin contar la más desfavorable	Importe máximo de la ayuda (euros)
≤ 1	30-50	21.000
	> 50	33.000
> 1-3	30-50	100.000
	> 50	120.000
> 3-6	30-50	145.000
	> 50	225.000
> 6-10	30-50	280.000
	> 50	300.000
> 10	30-50	300.000
	> 50	300.000

Para un mismo beneficiario, no se pueden acumular los importes de ayuda que indica la tabla 1 con los de la tabla 2.

Se añade, a este importe de ayuda, el coste de los servicios de un auditor de cuentas a que se refiere el apartado 1.2 de la base 5. El importe máximo a subvencionar por el concepto de gasto de informe de auditor es de 1.000 euros sin IVA.

6.2 La cuantía de las ayudas se determina según el número de solicitudes y la disponibilidad presupuestaria. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad que la persona beneficiaria lleva a cabo.

6.3 La cantidad total de ayudas *de minimis* que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 300.000,00 euros por empresa beneficiaria durante cualquier período de tres años. En este cómputo, se tienen en cuenta todas las ayudas *de minimis* que haya recibido la empresa durante el período considerado, independientemente de la forma o la administración pública otorgante. El período de tres años a tener en cuenta a efectos del Reglamento aplicable se debe contar de forma continua.

7. Documentación que se debe adjuntar con la solicitud

7.1 La documentación que se debe adjuntar con la solicitud se detalla a continuación. No obstante, no es necesario aportar los documentos que indican las letras siguientes en caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalitat de Catalunya, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que se presentaron y no se hayan modificado. En este supuesto, se debe indicar claramente la fecha y el órgano o la dependencia en la que se presentaron, así como el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de diez días hábiles.

a) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de ella, si procede.

b) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras o de los estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas, el Registro de cooperativas o el Registro de sociedades agrarias de transformación, se verifica de oficio.

c) En el caso de personas jurídicas, la documentación acreditativa de la representación con la que se actúa, si no se ha inscrito en un registro público o en el Registro electrónico general de la representación. En el caso de que la representación esté inscrita en los registros mencionados, no es necesario aportar esta documentación porque el órgano instructor la comprueba de oficio.

En el caso de entidades sin personalidad jurídica –comunidades de bienes, sociedades civiles privadas o agrupaciones de productores–, el documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones, y cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la entidad.

Cuando la firma electrónica acredite que la persona firmante (representante) tiene poderes suficientes para actuar en nombre de la persona representada, no es necesario aportar esta documentación. Si el o la representante de la persona jurídica puede presentar la solicitud, también puede asumir sus compromisos.

La solicitud de la subvención comporta asumir sus compromisos.

d) Informe de un auditor de cuentas, a que se refiere el apartado 1.2 de la base 5, que determine el porcentaje y el importe de la pérdida del valor de la comercialización causada por la situación de sequía persistente, las temperaturas elevadas en el cultivo de pera y la dana en El Baix Ebre y El Montsià en la campaña 2024-2025. El informe del auditor se debe elaborar en los términos de lo que establecen los artículos 6 a 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

e) Factura del auditor de cuentas por el informe al que hace referencia el punto *d* y justificante de pago.

f) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros de empresas que no pueden presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, el órgano instructor requiere a la persona solicitante que aporte el certificado de un auditor o auditora inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que debe atender al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora; y, en el caso de empresas que pueden presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, certificación suscrita de cumplir los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, así como las condiciones para poder presentar la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de acuerdo con la normativa contable.

7.2 La justificación del gasto del informe auditor de la subvención a que se refiere la base 21.2 de las bases reguladoras requiere la presentación de:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades efectuadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica que debe contener, como mínimo, los puntos siguientes:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor o acreedora, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en un extracto bancario o, en caso de pago en efectivo, la documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora.

El gasto se considera pagado efectivamente a efectos de considerarlo como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto efectuado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

8. Reformulación

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejercer la persona solicitante, no se pueden reformular las solicitudes para esta subvención.

9. Gastos y actuaciones subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los gastos subvencionables son los que establece la base 11.

10. Comisión de Valoración

10.1 La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular de la Subdirección General de Empresas, Calidad Agroalimentaria y Gastronomía, por la persona titular de la Subdirección General de Agricultura y por la persona titular del Servicio de Industrias Agroalimentarias y Mejora del Equilibrio de la Cadena Agroalimentaria.

10.2 El órgano instructor puede designar tanto a la persona que ocupa la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituyen a los miembros titulares en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes se pueden designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

11. Criterios de valoración de las solicitudes

11.1 En caso de que las ayudas solicitadas superen el importe máximo que establece esta convocatoria, se aplican los criterios de prioridad siguientes:

- Las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores, las cooperativas, las SAT o las empresas mercantiles participadas mayoritariamente por cualquiera de las anteriores: 10 puntos.
- Las entidades que pertenecen o forman parte del sector transformador y procesador de la avellana: 5 puntos.
- Las cooperativas, SAT y otras empresas agroalimentarias que hayan justificado un decremento superior al 50%: 2 puntos.

11.2 En caso de falta de disponibilidad presupuestaria, en los expedientes que obtengan la misma puntuación una vez aplicados los criterios de prioridad en las solicitudes auxiliares, se reduce proporcionalmente la cuantía de la ayuda que establece el apartado 6 de esta convocatoria.

El resto de solicitudes se deniegan por falta de disponibilidad presupuestaria.

11.3 Los criterios de prioridad se refieren al NIF de la persona solicitante y sólo se tienen en cuenta los que indique expresamente esta persona en el formulario de solicitud de la ayuda.

12. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

12.1 Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios electrónicos adicionalmente. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención o la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o la denegación de la subvención o la ayuda.

La resolución de concesión o denegación se debe dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu-e.cat/inici?idEns=1>) antes del 31 de diciembre de 2026.

12.3 Cuando finaliza este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

12.4 Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en el que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

13. Plazo de ejecución de la actividad

Esta ayuda es compensatoria y el período que se tiene en cuenta para la compensación es el de la campaña 2024-2025, de acuerdo con lo que establece la base 5.

14. Justificación

La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención con la solicitud.

La justificación de la subvención se efectúa de acuerdo con lo que establece la base 21.1, salvo el gasto del informe auditor, que se efectúa mediante una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto de conformidad con el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, y de acuerdo con la documentación que detalla el apartado 7.2.

15. Pago

15.1 El pago de la subvención se lleva a cabo con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de que se ha ejecutado la actividad, el proyecto o el objetivo, o bien que se ha adoptado el comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos que establecen las bases reguladoras.

15.2 Se pierde el derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o en caso de que concurra alguna de las causas que prevén el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.